

DECRETO 717/1966, de 17 de marzo, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes fincas situadas en el término municipal de Canencia, de la provincia de Madrid.

El Patrimonio Forestal del Estado ha llevado a cabo la repoblación de un extenso perímetro situado en la sierra de Guadarrama, entre los términos municipales de Manzanares el Real y Canencia, de la provincia de Madrid que afecta a diferentes fincas propiedad del Organismo y otras consorciadas con particulares y Ayuntamientos. Enclavadas en las masas nuevas de pino silvestre allí creadas se encuentran las fincas denominadas «Tercio de Arriba» y «Collado Fuente», que tienen el suelo desprovisto de vegetación arbórea y en franco proceso de degradación. Razones de índole económico y de hidrología forestal aconsejan repoblar igualmente los terrenos pertenecientes a dichas fincas no sólo para conseguir en ellas una mayor productividad, sino también para fijar el suelo inestable y así evitar los arrastres sólidos que la erosión aporta al río Lozoya, con perjuicio evidente para el abastecimiento de agua a Madrid. Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar de «repoblación obligatoria» la zona afectada y la utilidad pública de los trabajos a realizar en ella.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos que se consideran de «repoblación obligatoria» pertenecientes a las fincas denominadas «Tercio de Arriba» y «Collado Fuente», situados en el término de Canencia, de la provincia de Madrid, con una superficie de trescientas sesenta y cuatro hectáreas dieciséis áreas, comprendida en los límites: Norte, término municipal de Pinilla del Valle y monte número setenta y tres del Catálogo de los de Utilidad Pública; Este, monte número setenta y tres del Catálogo de los de Utilidad Pública y río de Canencia; Sur, río de Canencia y término municipal de Oteruelo del Valle, y Oeste, término municipal de Alameda del Valle y término municipal de Pinilla del Valle.

Dentro de los referidos límites han sido excluidas de la repoblación cuarenta y cinco hectáreas sesenta y nueve áreas, clasificadas como agrícolas en la delimitación practicada.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las extensiones de su propiedad mencionadas en el artículo primero, de acuerdo con los planes que apruebe la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y con sujeción a las condiciones técnicas que la misma determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios podrán también vender sus fincas directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que de acuerdo con el Consejo del mismo fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas podrá la Administración forestal proceder a la expropiación de las fincas.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios se tendrá en éstos en cuenta que la participación en las rentas futuras y la duración del consorcio han de regirse por lo dispuesto en la vigente legislación forestal.

En todo caso al liquidar el consorcio a su debido término se efectuará la valoración de la masa existente, y el propietario del suelo abonará al Patrimonio Forestal del Estado, como condición indispensable para su rescisión, un tanto por ciento de dicha valoración, idéntico al que corresponda en el reparto de rentas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 718/1966, de 17 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la vertiente izquierda del arroyo del valle de Torija, en los términos municipales de Valdenoches y Torija, de la provincia de Guadalajara.

Con objeto de proseguir la labor de restauración hidrológico-forestal y defensa de la cuenca del Arroyo de Torija, completando los trabajos de repoblación forestal ya efectuados en la vertiente derecha, se ha procedido por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial al estudio del proyecto de res-

tauración hidrológico-forestal de los terrenos a que afecta, en los términos municipales de Valdenoches y Torija, de la provincia de Guadalajara.

Con las obras y trabajos a que el proyecto se refiere se pretende proporcionar estabilidad a los terrenos que aquél comprende, realizando unos trabajos de fijación de los suelos erosionados y poniendo en producción mediante la repoblación forestal una zona de la provincia de Guadalajara que en la actualidad no da rendimiento apreciable, completando en la margen izquierda la repoblación ornamental ya conseguida en la margen derecha del Valle de Torija, visible desde la carretera nacional radial II, en una longitud de siete kilómetros.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta, cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos de repoblación forestal y de las obras comprendidas en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la vertiente izquierda del Arroyo del Valle de Torija en los términos municipales de Valdenoches y Torija, de la provincia de Guadalajara, formulado por la Primera División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado, cuya superficie tiene una extensión de trescientas sesenta y una hectáreas, treinta y cinco áreas y cincuenta y una centiáreas con un plan de trabajos que comprende la repoblación forestal de doscientas ochenta y siete hectáreas quince áreas, la construcción de diez diques de mampostería hidráulica con trescientos once metros cúbicos y novecientos cuarenta y nueve decímetros cúbicos más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto total por administración de cinco millones cuatrocientas catorce mil cincuenta pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios, sitos en los términos municipales de Valdenoches y Torija, de la provincia de Guadalajara.

Los aludidos terrenos forman un solo perímetro en los términos municipales citados y sus límites y descomposición figurarán en los planos parcelarios obrantes en el proyecto, que se aprueba como documento número dos, hoja número tres.

La superficie de este perímetro único es de trescientas sesenta y una hectáreas, treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, y sus límites son los siguientes:

Norte.—Labores particulares de Valdenoches, camino de Iriépal a Valdenoches, camino de Valdenoches a Torija, labores particulares de Torija y término municipal de Aldeanueva.

Este.—Senda del Rostro, término municipal de Aldeanueva y labores particulares de Valdenoches.

Sur.—Senda del Rostro, término municipal de Aldeanueva, labores particulares de Valdenoches, término de Iriépal y término de Taracena.

Oeste.—Labores particulares de Torija, término municipal de Aldeanueva y labores particulares de Valdenoches.

La descomposición de este área por términos municipales es como sigue:

Término municipal de Valdenoches: Doscientas cincuenta y una hectárea, ochenta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas.

Término municipal de Torija: Ciento nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas y seis centiáreas.

De esta total superficie serán objeto de repoblación las doscientas ochenta y siete hectáreas quince áreas que consigna el artículo primero, ya que la diferencia de setenta y cuatro hectáreas, veinte áreas y cincuenta y una centiáreas abarca veintiséis hectáreas ochenta y seis áreas cuatro centiáreas de superficie dedicada a cultivos agrícolas, y las cuarenta y siete hectáreas treinta y cuatro áreas cuarenta y siete centiáreas restantes engloban superficies imforestales y que habrán de dedicarse a cortafuegos y pistas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 719/1966, de 17 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la Rambla del Cantar, en los términos municipales de Vélez-Blanco (Almería) y Caravaca (Murcia).

A fin de continuar la restauración hidrológico-forestal de la Cuenca del río Guadalentín, iniciada en su cabecera por los Decretos de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que de-